



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2014-0082

En aras de desatar el recurso de reposición elevado por el apoderado de la encartada frente al proveído de 20 de agosto de 2021 (archivos 4 y 15 Cdo.4) mediante el cual se decretó el embargo del predio de matrícula 307-71722 de la O.R.I.P. de Girardot, denunciado como de su propiedad de la convocada, el Despacho advierte, de entrada, que dicho ataque está llamado a prosperar, en atención a lo resuelto dentro de este asunto.

En efecto, en la sentencia de 10 de agosto de 2018 se negaron las pretensiones del actor CARLOS ANÍBAL ARIAS MARTINEZ, para en su lugar, declarar la nulidad oficiosa de la compraventa celebrada entre aquél y la CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA C.T.A. respecto de la Casa 1 de la Manzana 14 del Condominio Villa María, identificada con la matrícula 307-71666 de la O.R.I.P. de Girardot, y se ordenó a la demandada, restituirle al gestor la suma de \$50.000.000, junto con la indexación (archivo 4 fls.445 a 446 Cdo.1).

Y allí mismo se dispuso el levantamiento de la medida cautelar consistente en la inscripción del libelo sobre algunos fundos de la accionada, salvo el de matrícula 307-71734, para que con este último se pagara la condena, en caso de renuencia de la enjuiciada.

Luego entonces, la petición del reclamante, encaminada a perseguir un inmueble que fue excluido expresamente en el fallo, se traduce en un desconocimiento flagrante de la decisión que zanjó la instancia, máxime cuando se podrían lesionar derechos de terceros, tal como se dijo en esa ocasión, por lo que la determinación de marras habrá de revocarse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REPONER la providencia fustigada y, en consecuencia, **NEGAR** el embargo del inmueble de matrícula 307-71722 de la O.R.I.P. de Girardot, por la razón enunciada con antelación.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 13/09/2021

Notificado por anotación en ESTADO
No. 102 de
esta misma fecha.

Marlys Ángela Marcela Silva Rincón
Secretaria

AP